INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, al correo electrónico de la empresa **MAQUIARTE S.A.S**. **Sírvase proveer. Manizales 16 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO
DEMANDADO:	JONATHAN ALEJANDRO INFANTE SIERRA
RADICADO:	**170014003-010-2021-00221-00**

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de estas diligencias, se tiene que mediante memorial radicado por la parte demandante (08/09/2022), se allegó la constancia de notificación personal realizada a la dirección física de la empresa en donde labora la parte demandada, según respuesta obtenida por la NUEVA E.P.S. Posteriormente y toda vez que no se llegó la constancia de recibido por parte de la empresa de servicio postal, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara la correspondiente constancia de entrega certificada por la entidad.

Una vez es requerida la demandante, su apoderado mediante memorial del 10 de noviembre del año en curso allegó una constancia de notificación personal realizada al correo electrónico de la empresa **MAQUIARTE S.A.S.,** en donde supuestamente labora el señor **JONATHAN ALEJANDRO INFANTE SIERRA,** con el fin de satisfacer el requerimiento solicitado por el despacho.

Dicho lo anterior, no se entiende porqué el apoderado de la parte demandante allegó una constancia de notificación personal realizada al correo electrónico de la empresa en donde supuestamente trabaja la parte demandada, si se estaba adelantado la notificación a la dirección física de la empresa. Si se está agotando la etapa de notificación a la dirección física de la parte demandada, no hay lugar a estar aportando constancias de notificación realizadas a direcciones de correo electrónico. Esto, a fin de llevar un orden en cada etapa procesal y agotar la misma de forma correcta.

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta la constancia de notificación aportada y se REQUIERE a la parte demandante para que manifieste si está en condiciones o no de cumplir con la carga procesal impuesta por el despacho mediante auto del 27 de septiembre del año presente. Esto es, allegar el correspondiente certificado expedido por la empresa de servicio postal, en el que se acredite haberse recibido la comunicación de notificación personal al demandado.

Ahora, de no poder aportar el certificado anteriormente referenciado, le corresponde a la parte demandante, en caso que quiera adelantar la notificación personal al demando por medio del correo electrónico de la empresa en la que supuestamente trabaja el señor **JONATHAN ALEJANDRO INFANTE SIERRA,** acreditar que el demandado actualmente trabaja para la empresa **MAQUIARTE S.A.S.** El certificado remitido por la NUEVA E.P.S., en el que se indica el lugar de trabajo del demandado, data del 27 de abril de 2022. Fecha que para efectos de lograr una exitosa notificación personal al demandado, se torna un poco antigua, dada las vicisitudes laborales que se pueden presentar.

Téngase en cuenta, que de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso, la parte demandante puede adelantar las actuaciones tendientes a obtener los datos de notificación de la parte demandada, por parte del despacho.

Todo lo anterior deberá de ser adelantado y gestionado por la parte demandante dentro de los **TREINTA 30 DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 216 del 19 de diciembre de 2022

Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4ce66ac66ca76da4fb72fa5fe2bd58dd8bda2e00b48722f498237f505ac3c5**

Documento generado en 16/12/2022 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica